

Sentencia SCJ 28 de abril del 2010

Considerando, que para la caracterización de la mala conducta notoria sancionada por el referido artículo 8 de la Ley núm. 111 del 3 de noviembre de 1942 sobre Exequátur de Profesionales, es necesario la realización de actos reiterados contrarios a la ética profesional y a las buenas costumbres; que la circunstancia de que un abogado se desapodere de un expediente, procediendo formalmente a la devolución de los honorarios recibidos no solo constituye un acto aislado de comportamiento que no caracteriza la ocurrencia de una inconducta reiterada, como se infiere de la referida Ley núm. 111, sino que, aún así, dicha actuación no contraviene disposición legal alguna.

Reglamento 6050, de 1949, para política de profesiones jurídicas